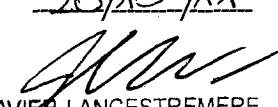




*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1355/11

Expte. DGN N° 1307/2008

|                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|
| PROTOCOLIZACIÓN                                                                   |
| FECHA:                                                                            |
| <u>28/10/11</u>                                                                   |
|  |
| JAVIER LANCESTREMER<br>SECRETARIO LETRADO<br>DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION      |

Buenos Aires, 28 de octubre de 2011

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.**

Que con fecha 5 de septiembre del año en curso, una amplia mayoría de los Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo se presentaron en esta Defensoría General de la Nación a fin de poner en conocimiento la situación que se plantea, durante los turnos, cuando reciben llamados al teléfono celular asignado para dicho fin, con requerimientos de diversos sectores para solucionar urgencias que, además de ser ajenas a su función, resultan de imposible cumplimiento por exceder las funciones de este Ministerio o por carecer de los recursos respectivos.

Entre sus fundamentos, los magistrados sostienen que la inconveniencia de mantener el teléfono del turno se planteó a partir de la sanción de la Ley N° 26.061 que estableció la intervención del Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Según sostienen los Defensores, "la inconsistencia del accionar del aludido Consejo" generó que muchos de los organismos que intervienen en cuestiones vinculadas a niños, niñas y adolescentes, tales como la Oficina de Violencia Doméstica, la Línea 137, los Juzgados Penales, Comisarías, Hospitales, Clínicas, Escuelas, entre otros, tuvieran que recurrir a la intervención de los magistrados.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMER  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

Argumentan que de no existir el celular de turno de la Defensoría General de la Nación, quien necesite asistencia cautelar -en horario judicial inhábil- para una persona menor de edad en riesgo, debería realizar la solicitud al organismo administrativo mencionado que es quien debe brindar el recurso; pero como el celular existe y todos los Defensores son "celosos custodios de los derechos vulnerados", es más fácil recurrir a ellos y encontrar una pronta respuesta.

Los magistrados manifestaron su preocupación por la responsabilidad que se generaría en caso de ocurrir algún infortunio en las circunstancias referidas. Coyuntura que se agrava por el aumento de los problemas sociales y la actitud de los efectores que deben intervenir que tratan de deslindar responsabilidad en terceros.

En este sentido, sostienen que los jueces civiles, con el amparo de la Cámara correspondiente, abandonaron el celular del turno a partir de la sanción de la Ley N° 26.657 lo que imposibilita solicitar la cooperación de dichos magistrados, aunque el celular era para ordenar internaciones psiquiátricas compulsivas.

Asimismo, refieren que los reclamos al celular se han multiplicado y resultan improcedentes. Muchos de los organismos obligados a intervenir no asumen su responsabilidad funcional y requieren la intervención de los Defensores para legitimar la inacción frente a la falta de recursos.

Finalmente, aluden a que el teléfono resulta innecesario toda vez que no deviene pertinente para la competencia de este Ministerio Público y que en la práctica funciona como enlace entre distintos organismos que no cumplen su función. Sostienen que continuar con esta práctica perimida desvirtúa el sentido de la intervención institucional, convirtiéndola en una función impropia de la magistratura y que podría ser atendida por quienes deben intervenir. Así, los magistrados de este Ministerio Público sólo deberán cumplir la función que les compete.

## II.

Como consecuencia de la presentación referida, se requirió a la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo que dictamine respecto a la cuestión planteada en el acápite precedente.

En su presentación, la Dra. Martínez Córdoba sostuvo que si bien se había expedido anteriormente sosteniendo la utilidad del celular de turno, se han modificado algunas circunstancias que hacen necesaria una reconsideración del tema. Las circunstancias referidas son la sanción de las leyes N° 26.579 -que establece la mayoría de edad a los dieciocho años- y la N° 26.657 -Ley Nacional de Salud Mental- en la cual no se prevé la intervención de los Defensores de Menores e Incapaces para impartir órdenes de internación.

La Defensora refiere que con la sanción de la ley N° 26.579 ya no se presenta el supuesto relativo a la franja etaria de personas menores de edad a las que no se apliquen las previsiones de la ley 26.061 y, por otro lado, tampoco los Defensores se encuentran legitimados por la ley N° 26.657 para disponer la internación de urgencia de una persona con padecimiento mental.

También manifiesta que deben tenerse en cuenta las Resoluciones adoptadas por la Asesoría General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires N° 120/11 y N° 1965/11 en las que se dispone un sistema de atención telefónica para días y horas inhábiles de las "causas urgentes en las que por acción u omisión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y/o funcionarios y/o efectores, se vulnere o amenace derechos de las niñas, niños y adolescentes y/o personas afectadas en su salud mental en la Ciudad de Buenos Aires".

### III.

Que los argumentos esgrimidos por los Defensores de Menores e Incapaces resultan atendibles, toda vez que su intervención a través del celular de turno implica asumir funciones que actualmente corresponden a otros organismos.

Esta circunstancia podría generar no solo responsabilidad a los magistrados de este Ministerio Público sino conflictos interinstitucionales con quienes actualmente poseen dichas atribuciones legales.

En este contexto, estimo pertinente dejar sin efecto la asignación del teléfono celular concedido para el turno a los Defensores Públicos de Menores

e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, por los motivos esgrimidos en la presente.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

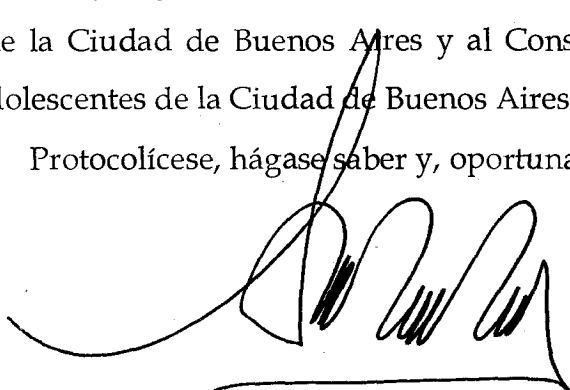
**RESUELVO:**

**I. DEJAR SIN EFECTO** la asignación del teléfono celular concedido para el turno a los Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo a partir del 1º de enero de 2012, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**II. HACER SABER** lo dispuesto en la presente a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y a la Administración General de esta Defensoría General de la Nación a los fines dispuestos en el punto dispositivo precedente.

**III. COMUNICAR** lo resuelto en la presente a los Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a la Defensora ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, al Procurador General de la Nación, al Ministerio de Justicia de la Nación, al Ministerio de Seguridad de la Nación, al Ministerio de Salud de la Nación, al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, al Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, al Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad de Buenos Aires, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, a la Asesoría General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

